

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 928.

AÑO DE 1837.

SABADO 17 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 152 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4791.....	Varias tierras pertenecientes á.....	S. Zoyl de Carrion.....	Valderas.....
4792.....	Una casa en Leon perteneciente á las.....	Recoletas de.....	Leon.....
4795.....	Tres prados.....	Idem.....	Villamoros de las Regueras.....
4794.....	Una casa en dicha ciudad.....	Idem.....	Leon.....
4795.....	Un prado á las.....	Carbajales de Leon.....	Villa Rodrigo.....
4796.....	Tierras.....	Idem.....	Ardoncino.....
4797.....	Otras idem.....	Idem.....	Robledo de la Valdona.....
4798.....	Prados y tierras.....	Agustinos de.....	Mansilla de las Mulas.....
4799.....	Idem.....	Monjas de Carrizo.....	Grulleros.....
4800.....	Idem.....	Terceros de la Cerezal.....	Folgozo de la Rivera.....
4801.....	Cincuenta y seis tierras pequeñas.....	Agustinos calzados de.....	Carbajales (término de).....
4802.....	Una heredad de tierras al convento de monjas de la.....	Concepcion de Toro.....	Término de Pozo antiguo.....
4803.....	Un vacillar, sitio de Peña-Bermeja.....	Sto. Domingo de idem.....	Idem.....
4804.....	Una huerta en término de Zamora.....	Monjas dueñas de.....	Zamora.....
4805.....	Medio corton de terreno inculto, una cochera, establo y pajar.....	Agustinos de.....	Idem.....
4806.....	Un cortijo nombrado Buena-Esperanza.....	S. Pablo de.....	Zamora.....
4807.....	Un molino aceitero, partido de Huelva.....	Convento de la Luz de Moguer.....	Telanix.....
4808.....	La huerta de Rocon y olivares conocidos por el del Coronel.....	Sta. Clara de.....	Sevilla.....
4809.....	Una casa calle de los Descabezados, núm. 2.....	Madre de Dios de.....	Lucena del Puerto.....
4810.....	Otra en la calle Alta, núm. 10.....	Carmelitas calzados de.....	Fregenal.....
			Murcia.....

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La villa de Gandesa acaba de dar al mundo un ejemplo de los mas extraordinarios de valor y lealtad. Un solo batallon de 400 Nacionales humilló la osadía de las hordas de Valencia y del bajo Aragon reunidas, despues de cinco dias de horrorosa lucha. V. M. en otras ocasiones semejantes se ha dignado manifestar su Real aprecio á los que con tanto brio y constancia defienden la causa de la libertad y del trono de vuestra excelsa Hija: si no mayor, á lo menos igual demostracion merece en mi concepto aquel hecho heroico, que nunca puede ser sobradamente recompensado. V. M. se complacerá en señalarlo á la gratitud de la patria, y trasmitirlo á la posteridad; y á este fin tengo la honra y satisfaccion de presentar á la aprobacion de V. M. el proyecto de decreto siguiente. Madrid 15 de Junio de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pio Pita.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á la villa de Gandesa una prueba del distinguido aprecio que me merece por su heroica defensa contra los rebeldes en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del próximo pasado Mayo; y no obstante las gracias que ya con esta ocasion he concedido por el ministerio de la Guerra, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La villa de Gandesa tomará en adelante el título de muy leal y heroica ciudad.

Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo para representar el hecho que tanto ilustra á sus invictos pobladores, y lo propondrá á mi Real aprobacion.

Art. 3.º El ayuntamiento de Gandesa remitirá al ministerio de vuestro cargo una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido para que se conserve original en los archivos, y al propio tiempo expondrá los daños sufridos en la poblacion que puedan tener pronto remedio, y manifestará, sin omitir particularidad ninguna, los servicios de los habitantes que mas se hayan distinguido para premiarlos de un modo correspondiente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Madrid á 15 de Junio de 1837.—A D. Pío Pita Pizarro.

REALES DECRETOS.

Deseando dar á la promulgacion de la Constitucion de la monarquia española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y consiguiente á lo acordado por las Córtes en 23 de Mayo último de conformidad con el Gobierno, he venido en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al recibirse la Constitucion en los pueblos del reino, el gefe político, ó donde no le haya el alcalde primero constitucional, de acuerdo con el ayuntamiento, señalará un dia para hacer la promulgacion solemne de la Constitucion en el paraje ó parajes mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales, asistiendo todas las autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el Real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminacion, salvas de artilleria donde correspondan, y demas festejos públicos que los ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo dia en que Yo jure la Constitucion en las Córtes.

Art. 3.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistiendo el ayuntamiento, las autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el gefe político, los alcaldes constitucionales y regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion antes del ofertorio; se hará por el cura párroco ó por el que este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, á una voz y sin preferencia alguna, de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: «¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitucion de la monarquia española decretada y sancionada por las Córtes generales en 1837, y ser fieles á la Reina?» A lo que responderán todos los concurrentes: «Sí juramos,» y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio al ministerio de la Gobernacion de la Península de vuestro cargo por conducto del gefe político de cada provincia.

Art. 4.º Los tribunales de cualquiera clase, justicias, vireyes, capitanes y comandantes generales, gobernadores, diputaciones provinciales, ayuntamientos, arzobispos, obispos, prelados, cabildos eclesiásticos, universidades y todas las demas corporaciones y dependencias del Gobierno en todo el reino, prestarán el propio juramento bajo la expresada fórmula los que no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: «¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquia española decretada y sancionada por las Córtes generales en 1837, y ser fieles á la Reina?» En todas las catedrales, colegiatas y universidades se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos cabildos y corporaciones la Constitucion; y de estos actos se remitirá testimonio á las respectivas Secretarías del Despacho.

Art. 5.º En los ejércitos y armada, asi como en las di-

visiones ó cuerpos que se hallen separados, señalarán los gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el gefe, oficialidad y tropa jurarán frente de banderas bajo la fórmula expresada en el artículo 3.º De este acto remitirán certificacion los respectivos gefes al ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Madrid á 15 de Junio de 1837.—A D. Pío Pita Pizarro.

Restablecido enteramente de su enfermedad el conde de Almodovar, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he tenido á bien resolver que vuelva á encargarse de dicho ministerio; quedando Yo muy satisfecha del celo é inteligencia con que durante este período ha desempeñado interinamente aquella Secretaría el brigadier D. Facundo Infante, Diputado á Córtes por la provincia de Badajoz. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Junio de 1837.—A D. José María Calatrava, Presidente del consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Los Sres. Secretarios de las Córtes en 2 del presente mes me dicen lo siguiente:

Las Córtes han tomado en consideracion una exposicion de D. José Díez Cabria, D. José Jimenez y otros notarios de reinos, en que manifiestan que tomaron en arrendamiento oficios de receptores del suprimido consejo de Castilla, y se examinaron á título de los mismos, obteniendo luego el de notarios de reinos con pago del fiat y demas derechos establecidos, y se quejan de que caducados dichos oficios por la supresion del consejo de Castilla, sus dueños les apremian al pago de sus arriendos; por lo que piden el restablecimiento de los decretos de la época anterior, relativos á los de su clase, y que habiendo satisfecho los derechos correspondientes á la notaria de reinos, no se les impida ejercer sus oficios de notarios; no debiendo ser de peor condicion que los oficiales de la extinguida sala de alcaldes de la Real casa y corte, que extinguida esta, tuvieron ingreso en los juzgados de primera instancia, y siguen ejerciendo como escribanos. En su vista las Córtes han tenido á bien declarar que los dueños de las expresadas receptorías del suprimido consejo de Castilla se hallan en el caso de solicitar que se les reconozca como acreedores del Estado por el valor de ellas, con arreglo á lo que se halla establecido para todos los oficios enagenados de la corona, y que los receptores que han obtenido notaria de reinos pueden ejercerla, no obstante la supresion de las receptorías. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que

se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos correspondientes.

Y siendo aplicable por las mismas razones esta resolución a los demás receptores y dueños de receptorías del Reino que se hallen en igual caso, S. M. se ha servido mandar que se traslade a V. S., como de Real orden lo ejecuto, para conocimiento del tribunal y su debida aplicacion en los casos a que se refiere. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837.—Landero.

Para que tenga cumplimiento una Real orden comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido S. M. resolver que todas las autoridades dependientes del de mi cargo, precedida la oportuna liquidacion, expidan a favor del ramo de correos las correspondientes certificaciones en que se haga constar las cantidades que esten debiendo a dicha renta por valores de correspondencia de oficio. De Real orden lo digo a V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837.—Landero.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, restablecido por otro de 6 de Febrero del año corriente, los catedráticos de las universidades y colegios, los empleados en establecimientos de beneficencia, y cuantos obtengan cargo ó comision en servicio del público, deben elegir precisamente entre el sueldo, dietas, dotacion ú honorario del destino, y la renta de la prebenda ó beneficio, de modo que solo disfruten aquella que prefieran; y teniendo entendido S. M. la Reina Gobernadora que muchos eclesiásticos obtienen a la vez prebendas, ó beneficios y empleos, ó comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia ú otras dependencias de este ministerio, se ha servido disponer que V. S. con audiencia del ayuntamiento y diputacion provincial, averigüe si en la provincia de su mando existe algun eclesiástico que se halle en el referido caso, dando de ello conocimiento a este ministerio para evitar que se eludan las mencionadas disposiciones, y cortar de una vez este abuso. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de..

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Méjico 14 de Febrero.

Gobierno del distrito.—Bando.—El ciudadano Francisco Garcia Conde, coronel del batallon de seguridad pública, y gobernador del distrito.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. presidente interino de la república mejicana se ha servido dirigir á este ministerio el decreto que sigue.

El presidente interino de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: que usando de la autorizacion concedida al Gobierno en los decretos de 19 y 20 de Setiembre último he decretado lo siguiente.

A los cuatro meses de la publicacion de este decreto en la capital de la república, cesará la rebaja de derechos que concedió á los buques nacionales el art. 1.º del decreto expedido por el Congreso general en 24 de Octubre de 1833.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico á 9 de Febrero de 1837.—José Justo Corro.—A. D. Ignacio Alas.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios &c. Méjico 9 de Febrero de 1837.—J. M. Cervantes.—Sr. gobernador del distrito.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del distrito en los parajes acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Méjico á 18 de Febrero de 1837.—Francisco Garcia Conde.—Lic. Gabriel Sagazeta, secretario.—(D. del G. de Méjico.)

Caracas 29 de Marzo.

Nueva rebelion del coronel Farfan. El Senado y Cámara de Representantes de la Republica de Venezuela reunidos en Congreso.

Visto el mensaje del poder ejecutivo fecha de ayer, y considerando que los sucesos ocurridos en Guayana, y de que da cuenta, manifiestan que hay una conmocion interior á mano armada en aquella provincia que amenaza la seguridad pública, resuelven:

Se autoriza al poder ejecutivo para llamar al servicio 20 hombres de la Milicia nacional de infantería y caballería, y las fuerzas sutiles que estime necesarias para restablecer el orden alterado con motivo de los sucesos ocurridos en la provincia de Guayana; é igualmente para que haga los gastos necesarios, pudiendo hacer uso de la facultad segunda del artículo 118 de la Constitucion.

Dado en Caracas á 22 de Marzo de 1837, año 8 de la ley y 27 de la independencia.—El presidente del Senado José J. Freites.—El presidente de la Cámara de Representantes, Juan Nepomuceno Chaves.—El secretario del Senado J. A. Freire.—El diputado secretario de la Cámara de Representantes J. Antonio Perez.

Caracas Marzo 29 de 1837, 8 y 27.—Cúmplase.—El vicepresidente

sidente de la república encargado del poder ejecutivo Carlos Soublette.—Por S. E. el oficial mayor de la secretaria de lo Interior, encargado interinamente del despacho de Guerra y Marina Ramon Yepes.

Mensaje. Al Excmo. Sr. presidente del Congreso.—Caracas 28 de Marzo de 1837.—Al siguiente dia de mi arribo á Venezuela me encargué del ejercicio del poder ejecutivo, y en aquel mismo instante supe que desde mediados de Febrero se habia levantado una partida en el canton Alto Orinoco de la provincia de Guayana, y cometido asesinatos y otros graves atentados en la parroquia de Urbana del mismo canton. Muy pocos dias despues se informó al poder ejecutivo que esta partida habia incrementado, y el dia 22 ocurri al Congreso para que me autorizase para llamar hasta 20 hombres de la Milicia nacional al servicio si fuese necesario.

El movimiento de Urbana ha progresado en términos que en concepto del poder ejecutivo esta autorizacion no es bastante para contener el mal, restablecer el orden, y asegurar la tranquilidad pública. La provincia de Apure está invadida: el coronel Farfan acaudilla á los invasores: se ha apoderado de una gran parte de los caballos pertenecientes á los vecinos y propietarios del canton S. Fernando. Acaso esta misma villa está ya en su poder. Acaso toda la provincia de Apure está en insurreccion.

Tambien pueden ser exagerados los informes que el poder ejecutivo ha recibido, pero seria imprudente si malograse un momento, porque aunque el movimiento de Urbana sobre el Apure puede ser aislado, puede tambien tener ramificaciones, y en cualquiera de los dos casos la prontitud y la eficacia en las providencias que el Gobierno dicte, evitarán al pais la necesidad de un esfuerzo extraordinario y ruinoso.

Aun no han podido completarse los cuerpos del ejército permanente. La Milicia nacional no está organizada, y sin embargo tiene el Gobierno que abrir una campaña sobre el Apure, y que abrirla pronto para terminarla si es posible antes que las aguas impidan todo movimiento en aquella parte del Estado. Al efecto es necesario que el Congreso autorice el poder ejecutivo para levantar y organizar un ejército capaz de hacer frente á los sublevados en el Alto Orinoco y Apure, buscarlos y destruirlos, y capaz tambien de inspirar confianza al resto de la república. No puedo calcular ahora la fuerza que será necesaria, pero conozco que es de toda importancia que el poder ejecutivo esté en capacidad de levantar toda la que la república pueda presentar en campaña si las circunstancias lo requieren: que pueda tomar los hombres aun cuando no estén alistados en cuerpos de Milicia, y organizarlos en cuerpos del modo conveniente, tomar los caballos, los ganados y demas efectos necesarios para el servicio y subsistencia de las tropas: hacer empréstitos; y por ultimo despues que se restablezca el orden en Apure y Alto Orinoco, necesita aun el poder ejecutivo que el Congreso le autorice para dar al ejército permanente una organizacion compatible con el objeto á que la ley le destina, sin ceñirse á la ley de 19 de Abril de 1836.

No tengo la vanidad de creer que las providencias que me doto, tanto para reprimir la sedicion en el Apure y Alto Orinoco, como para afianzar la seguridad pública en lo futuro, sean las mas acertadas, y de un infalible buen éxito; pero como aunque yo no he escogido la posicion en que me encuentro, ella me pone en la necesidad de obrar, porque mi deber hoy es defender el Estado, sostener sus instituciones y sus leyes, usando de las atribuciones que la Constitucion asigna al poder ejecutivo, y pidiendo al Congreso las facultades que nuestro degrañado estado interior demanda en las presentes circunstancias, solo puedo repetir lo que dije en el momento en que presté juramento, el 11 de Marzo actual: que con la mejor voluntad, con el mas decidido interes, dedicaré todos mis esfuerzos al servicio de mi patria: que no omitiré sacrificio que esté en mi arbitrio para su defensa: que no permitiré por ningun acto que emane de la autoridad que me está confiada que nuestras instituciones y nuestras leyes sean vulneradas, y que si el Congreso continúa favoreciendo al poder ejecutivo con su confianza, uniformará la de las provincias, popularizará las providencias del Gobierno, con lo que conseguiremos que los sacrificios sean menos costosos, y mas seguro el triunfo.

Reprimir la sedicion y mantener la paz en la república es hoy nuestra primera necesidad.

Soy de V. E. muy atento y obediente servidor.—Carlos Soublette.

Resolucion del Congreso.

El Senado y Cámara de Representantes de la república de Venezuela, reunidos en Congreso:

Visto el mensaje que con fecha de hoy ha pasado al Congreso el poder ejecutivo, en que manifiesta haber progresado la faccion que tuvo origen en la parroquia de Urbana, en términos que conceptúa no ser suficiente la autorizacion concedida el 22 del corriente para contener el mal, restablecer el orden y asegurar la tranquilidad pública, resuelven:

Art. 1.º Se autoriza al poder ejecutivo:

Primero: Para que llame al servicio hasta 80 hombres de los que componen ó deben componer la Milicia nacional; y

Segundo: Para que por las sumas que sea necesario exija anticipadamente las contribuciones, y negocie por via de empréstito las cantidades suficientes para cubrir los gastos que ocurran, conforme á la atribucion segunda del art. 118 de la Constitucion.

Art. 2.º El Congreso presta su consentimiento para que el poder ejecutivo haga uso de los caballos, ganados y demas efectos necesarios al servicio y subsistencia de las tropas, en el caso inesperado de que los dueños no cumplan voluntariamente con el deber que sobre este particular les impone el art. 12 de la Constitucion, presupuesta siempre la compensacion de que habla el art. 208 de la misma Constitucion.

Dada en Caracas á 28 de Marzo de 1837, año 8 de la ley y 27 de la independencia. El presidente del senado Ignacio Fernandez Peña.—El presidente de la Cámara de Representantes Francisco Aranda.—El secretario del Senado José A. Freire.—El diputado secretario de la Cámara de Representantes, Juan A. Perez.—Caracas Marzo 29 de 1837, 8 y 27.—Cúmplase.—El vicepresidente de la república, encargado del poder ejecutivo, Carlos Soublette.—Por S. E. el oficial mayor de la secretaria del Interior, encargado interinamente del de Guerra y Marina, Ramon Yepes.

Republica de Venezuela. Carlos Soublette, general de division del ejército, vicepresidente de la república, encargado del poder ejecutivo &c. &c.

En uso de la autorizacion que el Congreso ha acordado al poder ejecutivo por decreto de este dia.

Decreto.

Artículo 1.º Se formará un ejército de operaciones compuesto de las columnas mandadas organizar.

En Caicara al mando del general Pedro Hernandez.

En Apure al mando del general José Cornelio Muñoz.

En Alto Llano al mando del general José M. Zamora.

En Calabozo al mando del coronel Doroteo Hurtado.

En Barinas al mando del coronel graduado Ramon Escobar.

En Carabobo al mando del coronel Domingo Hernandez.

Art. 2.º Se nombra general en gefe del ejército al ciudadano esclarecido de Venezuela José Antonio Paez.

Art. 3.º Se autoriza al general en gefe del ejército: 1.º Para que organice y aumente las fuerzas de las columnas expresadas hasta donde lo requiera la necesidad del servicio sin exceder de 80 hombres, pudiendo dar colocacion en los cuerpos á los gefes y oficiales en uso de letras de cuartel y de retiro y á los de los de la antigua Milicia que fueren necesarios. 2.º Para que en caso preciso, negocie por via de empréstito la cantidad suficiente para cubrir los gastos que ocurran. 3.º Para que haga uso de los caballos, ganados y demas efectos necesarios al servicio y subsistencia de las tropas, en el caso inesperado de que los dueños no cumplan voluntariamente con el deber que sobre este particular les impone el art. 12 de la Constitucion, presupuesta siempre la compensacion de que habla el art. 208 de la misma Constitucion. 4.º Para que organice el estado mayor del ejército, los de las divisiones y columnas.

Art. 4.º Se nombra al Sr. José María Francia comisario del ejército, siendo de su cargo nombrar los subalternos que deben correr con la distribucion, cuenta y razon de las distintas divisiones ó columnas del ejército. La tesorería general dará al comisario nombrado las instrucciones convenientes, y pondrá á su disposicion los caudales necesarios para el prest y paga de la fuerza.

Art. 5.º La autoridad del general en gefe del ejército se extiende á las comandancias de armas de Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas y Carabobo y á la comandancia del apostadero de marina de Guayana.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello del poder ejecutivo y refrendado por el oficial mayor de la secretaria del Interior, encargado interinamente del despacho de Guerra y Marina. En Caracas á 29 de Marzo de 1837, 8.º y 27.—Carlos Soublette.—Refrendado.—Ramon Yepes.

INGLATERRA.

Londres 5 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á 91: españoles; deuda activa, 22 y un octavo sin cupon: pasiva, 5 y cinco octavos: diferida 8 y un cuarto.

Por el paquebote Roscoe acaban de llegar periódicos americanos con fecha 8 de Mayo. Sentimos anunciar que las noticias comerciales que contienen son desastrosas. Las quiebras se multiplican de una manera deplorable en los Estados Unidos, y nadie puede prever el término de estas desgracias. El mar ha afectado al banco de los mecánicos y al de los marinos; el primero sin embargo ha satisfecho todas sus obligaciones; pero el de los marinos, despues de haber pagado mas de 1000 dolares se ha visto obligado á suspender sus pagos. Este suceso ha producido un verdadero terror pánico en Nueva Yorck.

Se lee en el Globe:

El año pasado la asamblea general de la iglesia de Escocia nombró una comision encargada de examinar si el papismo habia hecho progresos de algun tiempo á esta parte en aquel pais y de averiguar las causas que han producido el aumento de católicos. Resulta de la memoria que acaba de publicar esta comision que hay en Escocia en la actualidad 23 capillas, 14 escuelas, 51 sacerdotes, y 14 profesores de escuelas católicas; que el número de católicos, segun se ha podido averiguar, es de 39,700, y que en algunas parroquias ha disminuido el número, sea por conversiones al protestantismo, sea principalmente por la emigracion, mientras que se ha aumentado en muchas otras parroquias.

Las cartas recibidas de Constantinopla alcanzan hasta el 10 de Mayo. La escuadra rusa habia vuelto el 28 de Abril á Odesa, despues de haber desembarcado tropas en Sebastopol. Se creia que la Rusia preparaba una expedicion en Circasia. Se habia anunciado que grandes cuerpos de tropas rusas se concentraban en las llanuras de Besarabia con el pretexto de una revista. Se aguardaba al Sultan en Andrinópolis. El gran consejo de la Puerta otomana ha resuelto nombrar 120 corredores de comercio para tratar todos los negocios mercantiles entre turcos y cristianos á razon de 1 por 100 de comision. La cuestion de la tarifa no habia hecho ningun progreso. (Morning Herald.)

ESPAÑA.

Madrid 16 de Junio.

PARTE OFICIAL

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejércitos de operaciones y reserva.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.: Desde Tafalla con fecha 8 de este mes participé á V. E. entre otras cosas que en el dia de ayer marchaba con 16 batallones sobre Puento la Reina con motivo de haber reunido hasta 11 los enemigos en la línea del Arga: que si no se replegaban, me prometia escarmentarlos, y que en aquel caso acantonaria la fuerza, y me dedicaria á fortificar á Lerin. Efectivamente, emprendí dicho movimiento; pero á mi llegada á Puento la Reina supe se habian dirigido las fuerzas rebeldes hácia la Solana, corriendo entre ellos la voz de que proyectaban amenazar la Rioja y atacar las guarniciones de Viana y Lodosa. Por esta razon, y con objeto de impedir toda tentativa, emprendí movimiento sobre este punto á las tres de la mañana del dia de hoy, habiendo llegado á él con ocho batallones, dejando acantonados los ocho restantes en Lárrega y Artajona.

Me propongo fortificar, como dije á V. E., esta interesante poblacion para que la linea quede asegurada, segun lo estaba anteriormente, sin perjuicio de acudir adonde convenga segun los movimientos del enemigo.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se digue elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lerin 10 de Junio de 1857. =Excmo. Sr. = El conde de Luchana. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El juez de primera instancia de Villacarriedo, con fecha 10 del corriente, da conocimiento de un oficio que el patriota D. Juan Ruiz ha interceptado al cabecilla Castor, por el que se sabe que la fuerza con que ha invadido la provincia el rebelde Lequina no pasa de 80 infantes y 14 caballos, cuyo objeto principal fue proteger el paso del titulado coronel D. José Loto en su tránsito á Galicia, habiendo penetrado en el pueblo de Selaya, y apoderándose de las personas y bienes de sus vecinos, que han regresado ya á sus hogares.

Por comunicacion del juez de Pisuerga se tiene noticia de que esta partida ha sido destruida completamente por la fuerza que manda el teniente coronel D. Vicente Noriega Hoyos, cayendo prisioneros varios oficiales y dejando tres muertos en el campo.

El juez de Carrion igualmente participa en 12 del corriente, que habiendo reunido la fuerza de 20 hombres logró atacar la casa en que se habia refugiado el Marucho con otros dos facciosos, y no obstante su resistencia murieron él y sus compañeros de maldades.

La votacion nominal de la sesion de ayer 15 sobre el artículo 55 de la ley electoral es como sigue:

Señores que dijeron que sí:

Feliu.	Ferrer y Garcés.	Mota.
Roda.	Roviralta.	Perez.
Laborda.	Falero.	Sanchez del Pozo.
Gonzalez Alonso.	Rios.	Arrieta.
Olozaga.	Somoza.	Martin.
Sarabia.	Sardá.	Charco.
Torrens y Miralda.	Rivas.	Mateu.
Sancho.	Vicens.	Alvaro.
Moratin.	Salvato.	Baeza.
Acuña.	Sosa.	Gorosarri.
Acevedo.	Araujo.	Ballesteros.
Fuente Herrero.	Trias.	Pardo.
Argüelles Mier.	Jaen.	Lillo.
Heros.	Crespo Velez.	Mira Percebal.
San Miguel.	Salas.	Santonja.
Moure.	Gomez (D. Joaquin).	Alcorisa.
Gil (D. José).	Urquinaona.	Miranda.
Campaner.	Verdugo.	Pascual.
Gomez Becerra.	Gruña.	Verdejo.
Vila.	Pareja.	Gutiérrez de Cevallos.
Domenech.	Gutiérrez de Cevallos.	Blake.
Diez.	Abarques.	García Flores.
Calatrava.	Franco.	Buch.
Lujan.	Bianco.	Viadera.
Ortega.	Rodríguez Vera.	Beltran de Lis.
Gil (D. Pedro).	Los Ancos.	Cabrera de Nevares.
Goyanes.	Burriel.	Tarin.
Diaz Gil.	Valdés (D. Dionisio).	Lopez de Pedrajas.
Alcon.	Busto.	Osca (D. Juan).
Preto Neto.	Ferro Montaos.	Pedrosa.
Cachurro.	Alcalá Zamora.	Moscoso.
Vadillo.	Osca (D. Miguel).	Pose.
Torrens.	Aillon.	Soler.
Suances.	Avarez (D. Francisco).	Cuetos.
Camps y Avifid.	Espinosa.	Sr. Presidente.
Madoz.	Escalante.	Total. III.

Señores que dijeron que no.

Gonzalez Alonso.	Hompanera.	Muguero.
Cantero.	Esquivel.	Echevarría.
De Pedro.	Royo.	Gomez (D. Ventura).
Ferrer.	Polo.	García (D. Lucas).
Fernandez de los Rios.	Franquet.	Tarancon.
Gomez Acebo.	Cabaleiro.	Argumosa.
Arana.	Zumalacarreñui.	Huelves.
Fernandez Baeza.	Leon.	Santa Cruz.
Perez de Meca.	Bereterra.	Pestaña.
Parga.	Ligués.	Valle.
Gonzalez (D. Antonio).	Herrera.	Rodríguez Leal.
Joven de Salas.	Valdés Bazan.	Pretel de Cozar.
Florez Estrada.	Armenariz.	Tovar.
Casajús.	Abad (D. Esteban).	Falcon.
Monterde.	Velasco.	Saenz.
Vallejo.	Onís.	Bezars.
Bardají.	Calderon de la Barca.	Teijeiro.
Ladron de Guevara.	Arce.	Total 54.
Abad y la Sierra.	Cevallos.	

TENEDURIA DE LIBROS DE LOTERIAS NACIONALES.

Mes de Febrero de 1857.

Extracto general de las cuentas del Tesorero y de los administradores por las cantidades ingresadas en su poder, y las que han satisfecho en el referido mes de Febrero, á saber:

EXISTENCIAS EN 31 DE ENERO DE 1857.

	Reales de vn.
En la tesorería.....	375,539.. 1
En poder de los administradores.....	1,197,160.. 5
Remesas en camino.....	14,437.. 33
	1,585,137.. 5

Por mas existencia en 31 de Diciembre de 1856 en poder del administrador de Cáceres..... 1,000

ENTRADA GENERAL EN EL MES DE FEBRERO DE 1857.

Por cuenta de extracciones y sorteos.

Por resto de la extraccion que se verificó en 26 de Enero último, han ingresado en poder de los administradores.....	65.. 6
Por resto del sorteo que se verificó en 30 del mismo Enero, han ingresado en poder de los mismos.....	680
Por el sorteo que se ha verificó en 13 del citado mes de Febrero id. id.....	792,440
Por la extraccion que se verificó en 16 del mis-	

mo id. id.....	493,216..26
Por el sorteo verificado en 27 del mismo id. id.	870,640
Por cuenta de la extraccion de 9 de Marzo id. id.....	66,838
Por id. del sorteo de 15 del mismo id. id.....	29,710
Por id. del sorteo de 25 del mismo id. id.....	16,560
	2,270,149..52

Por ingresos extraordinarios.

Por los débitos procedentes de alcances de empleados y otros deudores á la Hacienda nacional, han ingresado en la tesorería y en poder de los administradores.....	3,527..15
Por productos de rifas, id. en poder de los administradores.....	10,221..17
Por ganancias en la negociacion de efectos.....	555..25
Por anticipaciones.....	45..28
Por importe de 104 letras expedidas por la direccion en este mes á cargo de los administradores.....	351,830.. 8
Total ingresado.....	4,222,463..28

SALIDA GENERAL.

Comisiones.

Por la comision satisfecha á los administradores de provincia sobre 65 rs. 6 mrs., resto de la extraccion de 26 de Enero.....	5..29
Por id. id. sobre 523,280 rs. que importan las ventas hechas en dicho mes de Febrero por el sorteo verificado en 13 del mismo.....	16,328..35
Por id. á los administradores de esta corte sobre 269,160 rs. de id. id.....	4,036..31
Por id. á los de provincia sobre 301,487 reales 20 mrs. que importan las ventas hechas en el referido mes de Febrero por la extraccion que se ha verificado en 16 del mismo.....	30,193..12
Por id. á los de esta corte sobre 191,729 reales y 6 mrs. que importan las ventas id. id. id.....	9,586..10
Por id. á los de provincia sobre 585,200 rs. que importan las ventas hechas en dicho mes por valores del sorteo que se ha verificado en 27 del mismo.....	18,154.. 3
Por id. á los de esta corte sobre 285,440 rs. id. id.....	4,281.. 8
Por id. á los de provincia sobre 43,375 rs. 10 mrs. de los 61,455 rs. 26 mrs. que importan las ventas hechas en dicho mes por cuenta de la extraccion de 9 de Marzo.....	4,372.. 8
Por id. á los de esta corte sobre 286 rs. de los 5,582 rs. 8 mrs. que importan las ventas hechas en id. id. id.....	14..10
Por id. á los de provincia sobre 4,470 rs. de los 29,710 que importan las ventas hechas en dicho mes por cuenta del sorteo de 15 de Marzo.	154.. 2
Por id. á los de Santander, Soria y Valencia, sobre los 10,221 rs. 17 mrs. del producto de rifas.....	306..20
	87,413..30

Ganancias á los jugadores.

Por 2 y tres cuartos billetes del sorteo de 9 de Enero se han satisfecho á los jugadores á cuenta de los 414,800 rs. que les correspondieron en dicho sorteo.....	1,700
Por 622 pagarés correspondientes á la extraccion de 26 de Enero, se han pagado á los jugadores á cuenta de 232,816 rs. que les correspondieron.....	53,168
Por 497 billetes del sorteo de 30 de Enero se han satisfecho id. á cuenta de 683,720 reales que les correspondieron en dicho sorteo.....	495,780
Por 516 y un cuarto billetes del sorteo de 15 de Febrero se han satisfecho id. á cuenta de 710,450 rs. que les correspondieron en dicho sorteo.....	412,300
Por 1280 pagarés de la extraccion de 16 de Febrero se han satisfecho á los mismos á cuenta de 155,166 rs. que les correspondieron en dicha extraccion.....	130,780
Por 354 y tres cuartos billetes del sorteo de 27 de Febrero se han satisfecho id. á cuenta de 737,670 rs. que les correspondieron en dicho sorteo.....	175,320
Por 10 billetes de diferentes sorteos celebrados con anterioridad á 1.º de Enero de 1857, se han pagado á los jugadores.....	14,120
Por 274 pagarés de diferentes extracciones id. id.	18,210
	1,588,791..30

Gastos de extracciones y sorteos.

Por cuenta de los ocasionados en el sorteo de 9 de Enero.....	251
Por id. id. en la extraccion de 26 del mismo.....	1,562..24
Por id. id. en el sorteo de 30 del mismo.....	1,013
Por id. id. en el sorteo de 15 de Febrero.....	947
Por id. id. en la extraccion de 16 del mismo.....	4,185..25
Por id. id. en el sorteo de 27 de id.....	218
Por id. id. en el sorteo de 13 de Marzo.....	266
	8,443..15

Sueldos y gastos de oficinas.

Por los sueldos que han correspondido á los empleados en estas oficinas en el mes de Enero de este año.....	117,905..19
Por resto de los del mes de Diciembre de 1856.....	485
Por gastos comunes.....	27,093..13
	145,483..32

Quebranto en la negociacion de letras.

Por la pérdida sobre 422,042 rs. 8 mrs. á que ascienden todas las negociaciones hechas en es-	
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--

ta corte y en las provincias..... 4,061.. 6

Varios pagos.

Por entregas á la direccion general del tesoro publico.....	160,000
Por gastos de la numeracion, satinado, timbrado y demas para la expedicion de los pagarés de la anticipacion de los 200 millones.....	11,500
Por premios á patriotas y doncellas.....	9,500
Por importe de los portes de cartas, pagarés, billetes y cuentas correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1856.....	68,740..21
Por importe de 136 letras de la direccion satisfechas por los administradores á cuenta de lo girado á su cargo en los meses de Enero y Febrero.....	430,164..25
Por id. de 10 letras de la misma direccion anteriores á 1.º de Enero de 1857, y satisfechas por los mismos en dicho mes.....	13,757..22
Por protesto de letras.....	6,696..31
Por reintegros.....	140
Por id. de anticipaciones.....	3,203..16
Por abono hecho á los administradores de Sevilla y Ceuta en la extraccion de 26 de Enero, por juego que remitieron y no se recibió á tiempo en esta direccion.....	326..26

Total pagado... 2,250,810..20

RESUMEN GENERAL.

Importa lo ingresado en todo el mes de Febrero con inclusion de la existencia que resultó en el anterior.....	4,222,463..28
Id. lo satisfecho en el mismo mes.....	2,250,810..20

Existencia para el de Marzo. 1,971,653.. 8 que se halla en esta forma:

En la tesorería..... 582,528..24

En poder de los administradores de Madrid.

Núm. 1.....	2,544..15
2.....	2,282..19
3.....	2,527..13
4.....	30,816..11
5.....	2,585..18
6.....	898.. 7
7.....	348..20
8.....	3,855..20
9.....	4,272..31
10.....	2,434..13
11.....	148.. 8
12.....	1,679
13..... { 420 29 } { 39 22 }	460..17
14.....	6,772..29
15.....	2,579..28
16.....	2,619..18
17.....	660..27
18.....	987..20
19.....	772..20
20.....	2,194..20
21.....	315.. 9
22.....	454
23.....	626.. 5
24.....	

Del reino.

Albacete.....	3,525.. 7
Alcalá de Henares.....	2,905.. 9
Alicencias.....	77,499.. 9
Alicante.....	13,256.. 2
Almeria.....	9,117..28
Aranjuez.....	5,157..25
Arganda.....	391..18
Avila.....	4,711..10
Badajoz.....	118,944..30
Barcelona.....	87,725..22
Bilbao.....	6,186..23
Buitrago.....	862.. 1
Burgos.....	14,906..13
Cáceres.....	3,559..15
Cádiz.....	119,132..30
Cartagena.....	18,142..31
Casas Ibañez.....	669.. 9
Castellón de la Plana.....	2,365..24
Ceuta.....	6,418..27
Ciudad Real.....	40,273.. 2
Colmenar viejo.....	764..10
Córdoba.....	88,457..17
Corella.....	135.. 4
Coruña.....	40,754.. 7
Cuenca.....	16,424..15
Ecija.....	6,180..22
Elche.....	5,721..35
Escorial.....	
Gerona.....	11,503.. 6
Granada.....	48,142.. 7
Guadalajara.....	8,502..16
Huelva.....	4,903.. 9
Huesca.....	4,589..29
Jaen.....	11,919..14
Jerez.....	45,892..19
Leon.....	6,883.. 3
Lérida.....	973..26
Logroño.....	22,496..31
Mahon, en Enero.....	4,306..28
Málaga.....	14,245.. 7
Mondónedo.....	1,792.. 1
Murcia.....	4,930.. 7
Navalcarnero.....	781.. 8
Ocaña.....	5,059..26
Orense.....	1,018
Orihuela.....	6,297
Oviedo.....	4,716..29

